

**VERSIÓN DE LA COM. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CELEBRADA POR LA HONORABLE LXI LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
SONORA, EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Presidencia del C. Dip. Célida Teresa López Cárdenas.
(Asistencia de 6 Diputados)

Inicio: 12:57 Horas

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS: ...Gracias, compañeros diputados por su presencia. Les agradecemos muchísimo. Como primer punto debemos validar la existencia de quorum, para lo cual solicito a la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, realizar el pase de lista correspondiente.

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU: Muchas gracias, presidenta. Diputada Célida Teresa López Cárdenas, (presente); diputada Lina Acosta Cid; diputada Brenda Elizabeth Jaime Montoya, (presente); diputado Omar Alberto Guillén Partida, (presente); diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, presente; diputado Carlos Alberto León García, (presente). Es cuanto, presidenta, tenemos quórum. Falta del diputado Luis Gerardo Serrato Castell.

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS: Muchísimas gracias. Habiendo quorum para celebrar la reunión válidamente, a continuación me permito solicitar nuevamente a la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, realice la lectura del orden del día para someterlo a votación de los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU: Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Orden del día.

1. Lista de asistencia y declaratoria de quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis, revisión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa que presenta la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, con proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.
4. Análisis, revisión y, en su caso, aprobación de iniciativa de quienes integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas

disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora.

5. Clausura de la reunión. Es cuanto, presidenta.

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS: En votación económica pregunto a mis compañeros diputados, si es de aprobarse el orden del día para esta reunión de comisión. Los que estén a favor, manifiéstelo levantando su mano. Se aprueba el orden del día. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, me permito someter a consideración de los integrantes de esta comisión, el análisis, revisión y, en su caso, dictaminación de la ley... iniciativa que presenta la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, con el proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, por la que se pone el presente asunto a discusión en lo general. A continuación le voy a ceder el uso de la voz al diputado Omar Guillén, quien nos va exponer algunos puntos de vista sobre el contenido de esta iniciativa.

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA: Mucha gracias, presidenta. Con el permiso, amigas y amigos diputados. En la pantalla que está al fondo, se pueden dar cuenta... vamos hacer una pequeña exposición sobre la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Aquí cabe aclarar primero, que es una nueva ley, y esta nueva ley tiene 9 títulos y tiene 80 artículos. Siguiendo. Primero tendríamos que hablar de los antecedentes. La reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal del 16 de junio del 2008, ordena la adopción de un sistema de justicia penal de corte acusatorio. Impone a las instituciones de procuración, impartición y administración de justicia de cada una de las entidades federativas, la obligación de adaptar no sólo un marco normativo, sino también transformar sus instituciones en materia de organización y gestión administrativa, que hagan de los procesos penales flujos más eficientes. En el año 2014, se publicó en el Código Nacional de Procedimientos Penales... (los cuales nosotros votamos por ello) ...se publicó el Código Nacional de Procedimientos penales con lo que se unifica la legislación procesal nacional, a efecto de brindar mayor certidumbre y seguridad jurídica a los ciudadanos. En el mes de octubre del 2015, se publicó la declaratoria de entrada en vigor del sistema penal acusatorio, en el cual se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales, se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, ordenando su entrada en vigor de manera gradual. El 15 de diciembre del 2015, en los distritos judiciales de Hermosillo, Sahuaripa y Ures. Éstos son los primeros municipios en donde entrará en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal y la fecha. Todos los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora, con exclusión de los enunciados en el Artículo 19, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los delitos del fuero común. El 30 de marzo del 2016, en el Distrito Judicial de

Navojoa. El 30 de mayo del 2016, en el Distrito Judicial de Cajeme, Guaymas, Nogales y Magdalena. Todos los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora y leyes especiales. Cambios en la Ley Orgánica. Ante el contexto señalado, resulta indispensable adecuar en el caso de Sonora, una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, a fin de ajustarla a los cambios normativos llevados a cabo a nivel constitucional y del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que se requiere una nueva estructura, organización, creación de nuevas figuras jurídicas, servicio de carrera ministerial, entre otros aspectos relevantes. Como puntos más relevantes dentro de la nueva Ley Orgánica, destacan: Los principios rectores dentro del ámbito de la actuación del ministerio público. El servicio de carrera profesional para policías, peritos y agentes del ministerio público. La creación de un apartado especial para dar seguimiento puntual al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. (Avanzale, por favor. La que sigue.) Cambios a la Ley Orgánica. Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Procuraduría General contará con las siguientes unidades especiales: Unidad especial del ministerio público, Unidad especial de peritos, Unidad especializada de policía investigadora y Unidad especializada del primer respondiente. Aquí cabe aclarar qué es el primer respondiente. El primer respondiente es el primer elemento de la policía municipal o puede ser policía estatal, que tiene conocimiento del delito. Esta es una figura especial que va tener lugar en esta nueva Ley Orgánica. Insisto, ¿por qué es especial? Porque se establece un mecanismo para que cuando el policía llegue a la escena del crimen, tiene que llevar ciertos cuidados para no estar violentando la escena. Por eso se le llama primer respondiente y será el primer responsable para que llegue la denuncia como debe de ser, ante la autoridad, en este caso, ante el ministerio público. Se integrará por ministerios públicos. Ya hablamos de las unidades especiales. ... se integrará por ministerios públicos, peritos y policías especializados en el Sistema de Justicia Penal Acusatoria Oral, quienes atenderán de inmediato la noticia de un hecho delictivo, acudiendo, verificando, confirmando y preservando el lugar de los hechos, aplicando el protocolo que estableció... aplicando el protocolo establecido y la cadena de custodia. (Siguiendo) Cambios a la Ley Orgánica. Para el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría General contará con las siguientes unidades especializadas: (como lo decíamos) Unidad Especializada en el Ministerio Público, Unidad Especializada de Peritos, Unidad Especializada de Policía Investigadora y Unidad Especializada del Primer Respondiente. (Yo creo que ésta se está repitiendo) La creación de unidades especializadas para la investigación de los delitos, ministerio público investigador y ministerio público de litigación de audiencias, los cuales serán responsables de la correcta integración de la carpeta de investigación y del cabal cumplimiento de asistencia a las audiencias ante el órgano jurisdiccional competente, respectivamente. La unidad especializada contará con un número suficiente de ministerios públicos, auxiliares y personal especializado en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. Aquí, insisto,

el ministerio público tiene dos modalidades especiales. La primera, ser investigador, y la segunda, ser el ministerio público de litigación de audiencias. Es el que va acudir a la audiencia a presentar las pruebas y a defender la postura de la parte que presenta la denuncia o de la parte que presenta la demanda, por eso es litigación de audiencias. Es el que estará presente en el juicio oral. (La siguiente) Por otra parte, se establece la Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa. Este es un nuevo organismo que se está creando a través de esta nueva Ley Orgánica de la Procuraduría. (Repito) Es la Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa, la cual procurará como principios rectores: 1. Brindar una atención de calidad y 2. Fomentar la cultura de la paz entre la ciudadanía. Tiene aspectos sumamente fundamentales. Yo creo que aquí está el espíritu de la reforma o de esta nueva ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Dispondrá para ello, de todos los mecanismos alternativos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal y las leyes de la materia, tales como: Mediación, conciliación y junta restaurativa. Insisto, aquí lo que se busca es, en primer lugar, siempre tratar de llegar a un arreglo entre las partes. Siempre buscar la salida entre una... a través de un acuerdo. En este caso, será la responsable de esto la Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa. Repito, a través de la mediación, conciliación y junta restaurativa. ¿Esto para qué va ayudar? Esta dirección será el filtro. Esta dirección será el filtro para que menos casos lleguen al Tribunal de Enjuiciamiento. En otros lugares, lo decía el presidente del Supremo Tribunal, en cuatro años solamente han llegado 100 casos al Tribunal de Enjuiciamiento, gracias al trabajo de esta Dirección General de Atención Temprana. Que a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se disminuye el gran... ahora si que la obesidad que tiene ahorita los tribunales con tantos expedientes. Entonces con ello vamos ayudar a despresurizar tantos expedientes y a su vez, esto por consecuencia nos va ayudar a combatir la sobrepoblación en los diferentes centros de readaptación social. Ahora, yo creo que tendríamos que hacer también una revisión rápida de los títulos. Platicábamos de que esta nueva ley tiene 9 títulos y 80 artículos. Vamos a enumerarlos de manera rápida. El título primero. Se refiere a las disposiciones generales. Capítulo I del Objeto de la Ley. Capítulo II, Principios rectores. Aquí de lo que se rescata o de lo que se trata, es de regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las facultades del ministerio público, en el título primero. Título segundo, del Ministerio Público. Capítulo Único. Atribuciones y obligaciones del ministerio público. Aquí se establecen, como bien lo dice el título segundo... el capítulo segundo, perdón, Atribuciones del ministerio público que a saber son: Unidad, indivisibilidad... ¿este escrito lo tienen también?

Participación: Sí

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA: Ah, bueno. Aquí viene plasmado cada capítulo, de qué se trata en esta nueva Ley Orgánica. Establece, insisto, la unidad, indivisibilidad, independencia, jerarquía, buena fe, irrecusabilidad, gratuidad, ilegalidad, oportunidad, por lo que toca a la investigación y a la persecución de los delitos ante los tribunales, la dirección de investigación, colaboración, lealtad, regularidad, reserva y trato digno. Esto se refiere concretamente al ministerio público. El título tercero. De la Procuraduría General, tiene dos capítulos: Capítulo primero: De su organización. y Capítulo Segundo: Atribuciones de la Procuraduría General. En este caso, de manera muy simple establece o comprende la integración, el reglamento y la facultad para crear unidades. Asimismo, se consigna lo relativo a sus atribuciones en las diversas ramas que serán de su competencia. Aquí me refiero concretamente a la Procuraduría. En este caso, el título cuarto, estructura de la Procuraduría. El Capítulo Primero, como bien dicen, como bien pueden ver, establece la estructura de la Procuraduría General, la estructura de la Visitaduría General, de las Sub-procuradurías, de las Unidades de Especialización y Delegaciones, agentes del Ministerio Público, Policía Estatal Investigadora, conducción y mando de la Policía Estatal Investigadora y Servicios Periciales. Aquí sería interesante rescatar lo que en este resumen estamos comentando. El título IV de esta norma jurídica, contempla la parte medular de la misma. En él se establece la estructura de la Procuraduría, como lo decíamos. Las facultades que tendrá el Procurador General, las de la Visitaduría General, de los Sub-procuradores, de las fiscalías especiales de investigación, de las delegaciones, de las obligaciones de los agentes del ministerio público, de la Policía Estatal Investigadora. (Inaudible) Título V. (Inaudible) de la Conducción y Mando de los Policías de Seguridad Pública. Capítulo Único. La relación con los policías de las instituciones de Seguridad Pública. Título VI. Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral. Tiene tres capítulos. I. Unidades Especializadas de direcciones generales. II. De unidades especializadas. III. De las direcciones generales. Aquí como ustedes saben, es todo lo que tiene que ver con la fiscalía especial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial. Título VII. Régimen de los Servidores Públicos. Capítulo Único. De las relaciones administrativas y laborales con la Procuraduría General. Si no me equivoco, aquí nada más se establece, amigas y amigos diputados, que los servidores públicos se seguirán regulando por el apartado B de la Ley Federal del Trabajo. Título VIII. El servicio de carrera ministerial. Capítulo... tiene dos capítulos. I. El servicio de carrera. Y II. De la comisión del servicio de carrera ministerial, pericial y de Policía Estatal Investigadora. Aquí pasa lo mismo que pasó con los defensores públicos. Esta es una especie de filtro, donde de alguna manera se estará evaluando cuáles son los ministerios públicos que podrán ingresar, de acuerdo a los requisitos que va establecer la Ley Orgánica de una forma muy especial. Título IX. Responsabilidades. Capítulo Único. De las responsabilidades. Transitorios de la Ley Orgánica. I. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. II. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de fecha 30 de diciembre de 1991, continuará su aplicación en los casos que se tramiten bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora y quedará abrogada una vez que entre en vigor y en su totalidad el Código Nacional de Procedimientos Penales. III. La aplicación de esta ley, en lo conducente se ajustará a la gradualidad establecida para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, señalada en la declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Sonora. IV. Dentro del término de 90 días siguientes al inicio de la vigencia de la presente ley, deberán explicarse los... deberán expedirse los reglamentos que se requieran para su pleno cumplimiento. Es cuanto, mi presidenta.

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS: Muchísimas gracias, diputado Omar Guillén, le agradezco mucho su interés, su estudio. La verdad de las cosas es que en estos temas es muy relevante tener integrantes en esta comisión, que conocen, que estudian, que se dan a la tarea de ampliarnos este panorama. Yo solamente quisiera agregar con ustedes, que esta Ley Orgánica de la Procuraduría establece definitivamente una mejor organización que hoy se va reglamentar. Finalmente, dentro de esta organización administrativa, las funciones de cada una de las áreas quedan ya reglamentadas o da pie pues para que quede muy encaminado el tema de la reglamentación. Destacar que se crea una subprocuraduría que atienda exclusivamente el tema de la implementación de este nuevo Sistema de Justicia Penal, lo cual le da la relevancia al tema. Es una subprocuraduría que va ser nueva, y también nos parece muy relevante el tema de la creación de la carrera ministerial, lo cual de una u otra forma seguramente motivará para que muchos ministerios públicos pues tengan ahora esta motivación de prepararse aún más. Discutido en lo general, se pregunta en votación económica si es de aprobarse el dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestándolo levantando su mano, por favor. Aprobado en lo general, se somete a discusión el proyecto de dictamen en lo particular. Si alguien de ustedes tiene algún comentario.

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA: Yo nomás diría... Aquí también la Dirección de Atención a Víctimas será responsabilidad de la Procuraduría. Entonces es importante comentarlo, porque ahí hay que resaltar que se busca que la víctima recupere su proyecto de vida. Entonces creo que es interesante lo que vamos aprobar ahorita.

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS: Gracias, diputado. No habiendo discusión en lo particular, se pregunta en votación económica si es de aprobarse el dictamen, sírvanse manifestándolo levantando su mano. Aprobado el dictamen y comuníquese a quien corresponda. Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito poner a consideración para su

análisis y revisión, la presentación por quienes integramos esta comisión, de iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, por lo que si alguien tiene algún comentario sobre este tema, le pido lo realice en este momento. Compañeros, como es costumbre preparamos una presentación con el contenido más trascendente de esta iniciativa, si están ustedes de acuerdo lo omitimos o si gustan, le damos lectura.

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA: ¿Tiene lo más sobresaliente, dices?

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS: Sí.

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA: Adelante.

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS: Muy bien. Vamos a pasar a la siguiente filmina, rápidamente por favor. *La presente iniciativa viene a complementar las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública de la Entidad, principalmente cuando a la intervención que tiene la Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso y Evaluación de Riesgo.* En sus primeros artículos, vemos que el objeto de la presente es regular la ejecución de las sentencias penales, las medidas de seguridad, las medidas cautelares y las condiciones por cumplir que deriven en la celebración de la suspensión. Algunos de los principios de la ejecución de la pena y medidas de seguridad son la especialidad y objetividad, como pudieron ustedes estudiarlo. La vigilancia, la competencia, la defensa, y se habla del Juez de control. Si alguien me puede ayudar ir avanzando, por favor, con el contenido. Algunas facultades que tiene la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas las observamos desde el Artículo 14 hasta el Artículo 20. El Artículo 21, que habla de la ejecución de las penas. El juez de control remite al juez de ejecución que corresponde y a la dirección general, copia certificada de sentencia. Hay un procedimiento inicial, recepción de causas ejecutoriadas, casos de procedencia, audiencia ante el juez y un largo etc. Pudieron ustedes analizar todas estas medidas de ejecuciones, los depósitos de dinero, las garantías hipotecarias, garantías prendarias, depósito de valores. Y yo quisiera, si me permiten, que pasemos a la discusión en lo general. Si alguien de ustedes tiene algún comentario en lo general, es el momento en lo que podemos nosotros dar paso al análisis. ¿Alguien de ustedes, compañeros? No habiendo discusión en lo general, se somete a su votación la aprobación del dictamen. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestado levantando su mano. Aprobado. Si hay discusión en lo particular, se pregunta a los compañeros. ¿Si alguien tiene algún comentario en lo particular? No habiendo discusión en lo particular, se pregunta si es de aprobarse el dictamen. Los que

estén por la afirmativa, sírvanse manifestándolo levantando su mano. Aprobado en lo particular. Por favor. Es momento de dar por clausurada la sesión. Que se comunique a quien corresponda, las dos iniciativas aprobadas el día de hoy. Muchísimas gracias, compañeros.

Termino: 13:22 Horas.